



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, dieciocho (18) de abril de 2024.

Proceso	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Actuación	Terminación por pago total (Después de sentencia)
Radicado	08634408900120120004800
Demandante	Cesionario: Reintegra S.A.S.
Demandado	José Luis Fontalvo Pérez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó la terminación por pago total de la obligación.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE
ATLÁNTICO, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el extremo ejecutante REINTEGRA S.A.S., a través de su apoderado con facultades para recibir, ha solicitado su terminación por pago total de la obligación, la cual cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Asimismo, se verificó que el correo electrónico desde el cual se radica la solicitud de terminación corresponde al registrado en SIRNA, para la profesional del derecho.

De igual manera, se comprobó que en el presente proceso no se encuentra solicitud embargo de remanente.

Por lo tanto, considera el Despacho que es procedente terminar el proceso respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré 37781356903662.

Como quiera que la ejecución continuará respecto de la obligación 4163320014701, no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande

RESUELVE

- 1. DECRETESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo seguido por Reintegra SAS (Demandante Cesionario) en contra de José Luis Fontalvo Pérez, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN PAGARÉ 37781356903662.**
- 2. ORDENAR** el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, para ello, las partes intervinientes deben concretar la entrega del mismo, puesto que; actualmente reposa en manos de la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

demandante. Una vez realizado, se deberá informar al Juzgado para las respectivas constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f28be2efef01c3f57e02c9840124b574bd1c6a162c5a27c76795525d3701610**

Documento generado en 18/04/2024 08:20:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>